

“WEINSTEIN MARCELA C/ NUÑEZ INOCENCIO y otro/a S/EJECUCION HONORARIOS” 87956.- CE

La Plata, 11 de Octubre de 2012.-

Previamente certifique el Actuario la promoción de la demanda judicial que ha sido objeto de mediación prejudicial obligatoria (art. 31 Ley 13.951, art. 27 y cc. Decreto 2530/10).- Cumplido vuelva a despacho.-

VICENTE SANTOS ATELA
JUEZ

Sr. Juez:

informo que al día de la fecha no ha ingresado a este Juzgado la demanda por escrituración por la que ha iniciado proceso de mediación prejudicial obligatoria como “requirente” el Sr. Inocencio Nuñez contra Andrés Attademo en su condición de “requerido”.- Es todo cuanto tengo para informar.-

La Plata, octubre 11 de 2.012.-

La Plata, 11 de octubre 12 de 2.012.-

AUTOS Y VISTOS: La presentación que ha realizado (fs. 6) la abogada mediadora Marcela Weinstein (matrícula mediadora 177 La Plata, Tomo XXXIII Folio 97 CALP), para que se regulen los honorarios por la actuación en el proceso de mediación prejudicial realizado;

RESULTANDO: Que la peticionante acompaña a fs.2 “acta de cierre” del proceso de mediación prejudicial obligatoria con resultado negativo por la incomparecencia del requerido, luego de haber sido notificado el requerido al domicilio especial constituido en el boleto de compraventa y luego en su domicilio real.-

Que la mediadora actuante denuncia que de acuerdo al monto económico de la pretensión, y que según manifiesta la mediadora en su acta de cierre –suscripta por el requirente y su letrado patrocinante- se estimó en la suma de \$...- (pesos ...), entiende que sus honorarios deben ser regulados sobre esa base económica y de acuerdo a la escala del art. 27 del Decreto 2530/10.-

Que en tal sentido denuncia, que teniendo en cuenta ello, los honorarios fueron determinados sobre la base de ... Jus arancelarios, haciendo una suma total \$... (pesos ...) con más el 10 % de aportes provisionales de ley.-

Que habiendo así determinado el honorario manifiesta que el 50 % del mismo ya fue cancelado por el requirente, y con la suma equivalente al aporte provisional por el total de los honorarios.-

Que en el caso, conforme el informe del “acta de cierre” la mediación no ha prosperado por cuanto no ha comparecido el requerido a pesar de haber sido citado, provocando la frustración de la misma y el cierre de la etapa de mediación prejudicial obligatoria.-

Que en materia arancelaria de las mediaciones corresponde estarse a lo normado en el art. 31 de la Ley 13.951 que reza “El mediador percibirá por la tarea desempeñada en la mediación en la suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. Dicha suma será abonada por la o las partes conforme el acuerdo transaccional arribado” y que remite a su Decreto reglamentario 2530/10, particularmente el art. 27.-

Que en caso particular de autos corresponde aplicar la regla establecida en el 4to. Párrafo del art. 27 del decreto reglamentario “Si promovido el procedimiento de mediación, éste se interrumpiese o fracasase y el reclamante no iniciase el juicio dentro de los sesenta (60) días corridos, quien promovió la mediación deberá abonar al mediador en concepto de honorarios el equivalente a nueve jus arancelarios o la menor cantidad que corresponda en función del importe del reclamo, a cuenta de lo que correspondiese si se iniciara posteriormente la acción y se dictase sentencia o se arribare a un acuerdo. El plazo se contará desde el día en que se expidió el acta de finalización de la mediación”.-

Por ello, de acuerdo al acta de cierre de mediación remitida, lo normado en el art. 31 de la Ley Provincial 13.951, art. 27 Decreto 2530/10, y sus disposiciones supletorias del Decreto Ley 8904 y modif., RESUELVO: 1) Regular los honorarios de la mediadora Abog. Marcela Westein (registro 177, Tomo XXXIII Folio 97 CALP) en la suma de \$1.692 (equivalente a 9 jus arancelarios), con más el 10 % de aportes provisionales de ley (arts. 12 y 21 Ley 6716).- Regístrese.- Notifíquese al requirente conforme lo normado en el art. 54, 57 y cc. Decreto Ley 8904.-

VICENTE SANTOS ATELA
JUEZ